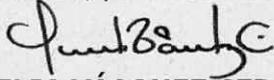
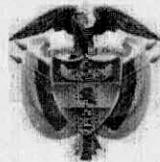


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por GUSTAVO ALONSO PATIÑO MONTES contra **COLPENSIONES**, para estudio. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GUSTAVO ALONSO PATIÑO MONTES contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial a la doctora **ANGIE VANESSA RUIZ VALENCIA** identificado con la C. C. No. 1.151.952.217 de Cali (Valle) y T. P. No. 273675 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

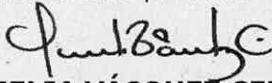
La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

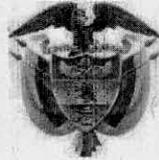
F- 2021- 002

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por ALBA LEONOR VIDAL DE MOLINA contra **COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para estudio. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ALBA LEONOR VIDAL DE MOLINA contra **COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor **RAFAEL ALFONSO JUAN SEBASTIAN LINARES HOYOS** identificado con la C. C. No. 1.082.862.790 de Santa Martha y T. P. No. 342.541 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

P 2021-003

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por **PATRICIA OSPINA VARGAS** contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3451

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PATRICIA OSPINA VARGAS** contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor **JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO** identificado con la C. C. No. 1.130.619.026 de Cali (Valle) y T.P. 192.212 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

P2021-004

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por LAURA TERESA FERNANDEZ PILLIMUE contra GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CONFECCIONES J.I.M. S.A, para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LAURA TERESA FERNANDEZ PILLIMUE contra GENTEFICIENTE EST S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CONFECCIONES J.I.M. S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ identificado con la C. C. No. 16'662.872 de Cali y T.P. 67.127 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

P2021-006

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada RICARDO GOMEZ BUITRAGO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por RICARDO GOMEZ BUITRAGO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor GUSTAVO RUIZ MONTOYA identificado con la C. C. No. 14.446.025 de Cali y T.P 25.219 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

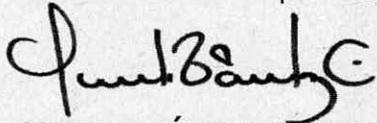
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANELO

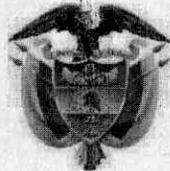
P2021-008

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por **HERNAN MORENO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** para estudio. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNAN MORENO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

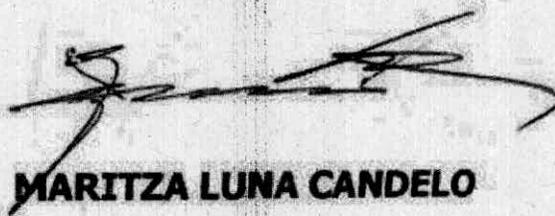
QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con la C. C. No. 14.839.746 de Cali (valle) y T. P. No. 144.505 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y

P-2021-009

representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **HERNAN MORENO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2021-009

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por **GERMÁN YESID AMBUILA** contra **KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.**, para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GERMÁN YESID AMBUILA** contra **KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial a la doctora **LILIANA VELASCO CAMPOS** identificado con la C. C. No. 66.952.252 de Cali y T.P. 281619 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', is written over a circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

p 2021-010

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por ALFONSO ENRIQUE VIVEROS RODRÍGUEZ contra PORVENIR Y COLPENSIONES, para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ALFONSO ENRIQUE VIVEROS RODRÍGUEZ contra PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial a la doctora CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA identificado con la C. C. No. 67.001.647 de Cali y T.P. 96.718 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

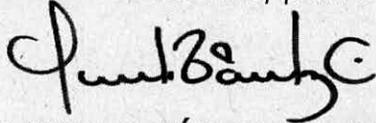
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', is written over a printed name.

MARITZA LUNA CANELO

P-2021-012

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por **FLOR ISABEL BUENO FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**, para estudio. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR ISABEL BUENO FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor **JOSE LUIS OSORIO MUÑOZ** identificado con la C. C. No. 1.114.826.697 del Cerrito (Valle) y T. P. No. 263.681 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

P-2021-013

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR ISABEL BUENO FERNANDEZ

2021-013

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago De Cali, 11 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por BENGALA AGRÍCOLA S.A.S contra el **MAURICIO LOPEZ** para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por BENGALA AGRÍCOLA S.A.S, mediante apoderado judicial contra **MAURICIO LOPEZ**, observa el Despacho que la demanda, adolece del siguiente error:

- a) No se cumple con lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.L. y S.S.,

Por lo anterior, deberá subsanarse el defecto que se indica, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por BENGALA AGRÍCOLA S.A.S, mediante apoderado judicial, contra **MAURICIO LOPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA** identificada con la C. C. No. 1.082.910.773 de Santa Marta y T. P. No. 203.374 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

P-2021-015

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por **EMSSANAR S.A.S** contra **NACION-ADRES**, para estudio. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EMSSANAR S.A.S** contra **NACION-ADRES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial al doctor **OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO** identificado con la C. C. No. 16.916.145 de Cali y T.P. 181.090 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

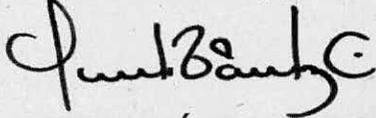
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

P-2021-018

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto instaurada por **JEANNETTE SIEGERT RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES**, para estudio. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JEANNETTE SIEGERT RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificado con la C. C. No. 43.614.102 de Medellín y T. P. No. 97.674 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

P-2021-019

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JEANNETTE SIEGERT RODRIGUEZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-019